BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

Lunes, 25 de junio de 1973

Núm. 144

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR PARA LA CAMPAÑA PROVINCIAL CONTRA LA HIDATIDOSIS

CIRCULAR N.º 53

Habiéndose ordenado por las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, la lucha contra la Equinococosis canina, medida sanitaria de excepcional interés en la Profilaxis de la Hidatidosis humana (Quistes hidáticos), a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad y la Sección de Ordenación de la Producción Agraria, de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y en cumplimiento de lo dispuesto por los Centros Superiores citados vengo a disponer lo siguiente:

1.º—La Campaña de deshelmintización de los perros, se realizará en los Partidos Judiciales de León, Astorga, La Bañeza, Sahagún y Valencia de Don Juan

La Bañeza, Sahagún y Valencia de Don Juan.

2.º—La Campaña a que se hace referencia en el artículo anterior, se realizará sobre los censos caninos remitidos en el año actual a la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º—Todos los perros que no figuren en el citado censo serán considerados como vagabundos y deberá procederse a su sacrificio y se dará cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad del nombre de los propietarios de los mismos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

4.º—El sacrificio deberá efectuarse en cámara de gas o mediante inyección intracardíaca de éter anestésico y otros procedimientos incruentos.

5.°—Del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior hago responsables a los Alcaldes, Secreta-

rios y Veterinarios Titulares.
6.º—La Campaña de deshelmintización se realizará a partir de la fecha de publicación de la presente Circular.

7.º—La realización de este Servicio será totalmente gratuita.

8.º—La administración de tratamientos antihelmínticos, se efectuará en todos los perros mayores de tres

9.º—Los tratamientos serán administrados bajo la dirección de los Veterinarios Titulares, pudiendo ser auxiliados por personal técnico de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

10.—La campaña será dirigida y asesorada conjuntamente por los señores Jefes de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura e Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, o personal Técnico en quien deleguen.

11.—Los Veterinarios Titulares o en su caso auxiliados por los técnicos citados, procederán a la observación macroscópica de las heces y anotarán en los respectivos censos la letra P, en aquellos que estuvieran parasitados y si lograran detectar la tenia echinococcus agregaran lal etra E, o sea P-E, remitiendo uno de ellos a la Jefatura Provincial de Sanidad y conservarán en su poder el segundo ejemplar, para ulteriores comprobaciones de parasitación.

12.—En León capital, donde cada perro dispone de una ficha de vacunación antirrábica, se hará constar en la misma estos datos así como la fecha de la deshelmintización.

13.-Los Veterinarios Titulares procederán a la recogida de excrementos en el 5 por 100 de los animales tratados. Ocupando carácter de preferencia las procedentes de canes de pastores, carniceros y cazadores, por ser los de más fácil infestación o a ser posible todas las de aquellos que dieron resultado positivo a tenia equinococo en la última campaña realizada (para orientación servirán las fichas que obran en poder de los Veterinarios Titulares con el resultado de las pruebas laboratoriales). Una vez tomadas las muestras éstas serán trasladadas por los técnicos Veterinarios colaboradores de esta campaña (o bien remitidas con urgencia por los señores Veterinarios Titulares), al Laboratorio de la Sección de Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad, para ulteriores investigaciones microscópicas.

14.—Con relación a lo expresado en el apartado anterior, los Sres. Veterinarios Titulares recibirán instrucciones oportunas, así como las referentes a la confección de los partes correspondientes a la citada campaña.

15.—Las concentraciones de canes, se efectuarán a ser posible en locales o plazas con suelo de cemento, para así facilitar la cremación y destrucción de heces, con ovitación de poligres de infectoción

en evitación de peligros de infestación.

16.—Los Alcaldes facilitarán a tal fin, personal subalterno (una persona), provisto de pala y escoba, que se encargará del amontonamiento e incineración de las heces, así como el combustible necesario (petróleo, gasolina) y paja en cantidad suficiente, para llevarla a efecto y la leche y azúcar y demás medios precisos, para la administración de los tratamientos.

para la administración de los tratamientos. 17.—Los dueños de los perros vendrán obligados a presentarles en el lugar de concentración en las horas

y fechas señaladas.

18.—Los Ayuntamientos confeccionarán al efecto los oportunos bandos en número suficiente y procurarán dar la mayor difusión posible a los mismos.

19.—Los perros serán conducidos por persona físicamente útil y dotados de medios idóneos de sujeción (ya que tendrán que esperar a que haya surtido efec-

to el tratamiento). No debiendo por ningún concepto ser portados por menores de 15 años, y se evitará la presencia de niños pequeños en los lugares de con-

centración, en prevención de accidentes.

20.-Una vez que los perros hayan defecado, se procederá a la desinfección de su tercio posterior, con la solución medicamentosa adecuada (que facilitará la Jefatura Provincial de Sanidad), al objeto de la destrucción de huevecillos que puedan quedar adheridos en dicha región.

21.-Aún cuando algún perro de los incluidos en el censo, no pueda ser tratado el día de la citación oficial de la Alcaldía, por causa justificada, deberá ser presentado el día señalado para la concentración y comprobado su estado sanitario por el Veterinario Titular.

Si durante la administración de los tratamientos los Veterinarios observasen algún can que padezca de afecciones micótica o Leishmaniosis procederán al trata-miento de los mismos y lo pondrán en conocimiento del Sr. Jefe Local de Sanidad, facilitándose el nombre y domicilio del dueño del perro afectado.

22.—Se faculta a los señores Jefes de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura e Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, para efectuar las innovaciones que estimen convenientes en favor de la mejor realización de la campaña.

SANCIONES

1.º—Las sanciones a aplicar por infracciones a la presente Circular, oscilarán entre cien y mil pesetas, según previenen las vigente Ley de Sanidad y Reglamento de Epizootias, advirtiendo que estas sanciones llevarán aparejada la deshelmintización de los perros que no se sacrifiquen dentro del plazo de quince días, a contar de la notificación de la multa, previo acuerdo del día y hora con el Veterinario Titular del Municipio, siendo de cuenta de los propietarios los gastos de la realización de este servicio, quienes abonarán los honorarios correspondientes, según tarifa oficial del Colegio de Veterinarios, así como los gastos de locomoción por desplazamiento si éstos hubiesen tenido que realizarse.

2.º-Por este Gobierno Civil y por la Jefatura Provincial de Sanidad y Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, se aplicarán las sanciones-de su competencia a los infractores

de la presente Circular.

3.º - Los señores Alcaldes, Veterinarios Titulares, Guardia Civil, Secretarios de Ayuntamientos y Alcal- 3637

des Pedáneos, cuidarán estrictamente del cumplimiento de lo ordenado.

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

1.º-Se evitará a toda costa el consumo por los perros de vísceras crudas, procedentes de reses de abasto, cualquiera que haya sido su sacrificio; en mataderos, dehesas, domicilios particulares, sacrificios de urgencia en el campo, animales muertos, etc., ya se trate de vísceras con quistes, o libres de lesión aparente, pues pueden albergar en su interior algún quiste minúsculo que pase desapercibido y sin embargo por ser incipiente sea de gran vitalidad y contagiosidad.

2.º—No se permitirá la proximidad de perros en ma-

taderos, carnicerías, frigoríficos y demás centros de

carnización.

3.º-Los pastores, carniceros, cazadores y cualquier otro propietario de perro, cuando administren asadu-

ras a sus perros, deberán cocerlas previamente. 4.º—Se evitará que los perros convivan en el hogar y estén en contacto con personas y especialmente con niños, así como la utilización de platos y otros recipientes de uso deméstico, para la administración de alimentos a los perros.

5.º—Se instalarán en todos los lugares donde se faenen animales para el abasto, los elementos necesarios para garantizar la destrucción de las vísceras afectadas

por quistes hidatídicos.

A estos fines se recomienda la construcción de fosas de decomiso con tapa de hormigón o metálica, en las que se depositarán las vísceras decomisadas cubriéndolas con cal viva, o bien la adquisición de bidones denominados sanitarios, agregándoles lechada de cal, salmuera u otra sustancia tenicida.

6.º—Bajo dirección técnica del Veterinario se repe-tirán oportunamente los tratamientos antihelmínticos en los perros que hayan resultado parasitados, proce-

diéndose a la destrucción de las heces.

En atención al extraordinario interés que ofrece esta Campaña, por la salud humana, esperamos la más eficaz colaboración de todas las Autoridades y Funcionarios, así como del público que con su ayuda y disciplina contribuirá a disminuir a erradicar un proceso parasitario cuya incidencia progresiva en la población humana está ocasionando gran número de bajas, así como elevadas pérdidas en la economía ganadera de nuestra Patria.

León, 18 de junio de 1973.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECCION DE ENERGIA DE LEON

ANUNCIO

Expediente 12.631.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, esta Delegación ha resuelto que el próximo día cuatro (4) de julio, a las doce (12) horas, se proceda a efectuar el pago de las cantidades señaladas por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León como justo precio de las fincas que se incluyen en la relación que se acompaña, afectadas de expropiación por las obras de la Central Térmica de La Robla, en término municipal de La Robla (León), con destino a la producción de energía eléctrica, según concesión otorgada con fecha 16 de noviembre de 1966 y declaración de urgente ocupación por Decreto 1.953/1968, de 24 de julio.

El pago, que se efectuará por el representante de la Entidad beneficiaria, tendrá lugar en las oficinas del Ayuntamiento de La Robla y será presenciado por un representante de esta Delegación y por el Alcalde y Secretario del

Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que el pago se hará en dinero y precisamente a quienes figuren como dueños del bien expropiado, no admitiéndose representación si no por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya especial para este caso, y que deberán identificar su persona con la documentación oportuna o, en su defecto, por el conocimiento directo que testifiquen el Alcalde o el Secretario del Ayuntamiento.

León, 20 de junio de 1973.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos.

Fernández Oliver,

Relación de propietarios de fincas afectadas por la Central Térmica de La Robla, objeto de expropiación forzosa, con expresión del número de finca, justiprecio fijado por el Jurado de Expropiación Forzosa de León, intereses desde la ocupación hasta la fecha de pago e importe total a percibir por el expropiado.

TERMINO MUNICIPAL EN EL QUE RADICAN LAS FINCAS: LA ROBLA (León)

PROPIETARIO	Número de finca	Justiprecie Ptas,	Intereses Ptas.	Total a percibir	Fecha de pago
Hros. de D. Eduardo Cubría Gutiérrez	18 48 186 327	32.025, — 26.239,50 32.098,50 6.720,—			
Total		97.083,—	18.608, —	115.691	4/7/73
Hros. de D.ª María González Viñuela	169 207	24.675,— 13.608.—			
Total		38.283,—	7.338,—	45,621	4/7/73
D. Fidel Diez García	29 70 255 257	7.749,— 21.414,75 11.067,— 4.662,—			
Total		44.892,75	8.604,25	53.497	4/7/73
Hros. de D.ª Ramona González Fernández	170 176 202	10.290,— 14.532,— 20.139,—			
Total		44.961,—	8.618,—	53.579	4/7/73
Hros. de D. Angel Suárez Fernández	72	13.975,50	2.678,50	16,654	4/7/73
D. Arsenio Diez García	256	11.067,—	2.121,—	13.188	4/7/73
D. Angel Suárez Rodríguez	402	15.944,25	3.055,75	19.000	4/7/73
		3637	Núm. 1355. – 990,00 ptas.		

Servicio del Plan de Accesos de Galicia

Se hace público que el día 3 de julio a las once horas, en el Ayuntamiento de Ponferrada, se procederá al pago de las cantidades correspondientes a depósitos previos e indemnizaciones por perjuicios del expediente 303-A a don Antonio Arroyo, clave: 1-LE-269 de Expropiación Forzosa con carácter urgente, motivada por las obras del Plan de Accesos de Galicia, de la provincia de León, Término Municipal de Ponferrada (Columbrianos).

El titular de los derechos expropiados deberá identificar su personalidad, no admitiéndose representación sino por medio del poder debidamente autorizado, ya sea general ya especial.

Orense, 18 de junio de 1973.—El Director, P. A., (ilegible). 3631

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre la "Modificación n.º 1 de las redes de acequias, caminos y desagües de la zona regable del canal del Esla", durante el plazo de treinta días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante este plazo pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes las Corporaciones y particulares, que se crean perjudicados por las obras comprendidas en el Proyecto, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5-Valladolid) o en los Ayuntamientos de Benamariel, Fresno de la Vega, Villamañán, Valencia de Don Juan, San Millán de los Caballeros, Villademor, Toral de los Guzmanes, Alga-defe, Villarrabines, Villamandos, Villaquejida y Cimanes de la Vega (León), y en los de Santa Colomba de las Carabias, San Cristóbal de Entreviñas, Benavente, Castrogonzalo y Villanueva de Azoague (Zamora).

Durante el plazo anteriormente citado, permanecerá expuesto al público en las oficinas de la Confederación, el Proyecto de las obras a ejecutar.

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACION PUBLICA

La modificación n.º 1 de las redes de acequias, caminos y desagües de la zona regable del canal del Esla, con presupuesto líquido de 289.005.905 pesetas y suscrita por el Ingeniero de Caminos D. Enrique Giménez Sánchez con fecha septiembre de 1972, fue aprobado técnicamente con fecha 24 de mayo de 1973.

Entre otras modificaciones figura el cambio de trazado de la Acequia A-1 para adaptarlo al del camino vecinal

de Valencia de Don Juan a Toral de los Guzmanes.

Valladolid, 15 de junio de 1973.—El Ingeniero Director (ilegible). 3558

Entidades Menores

Junta Vecinal de Carbajal de la Legua

Habiendo aprobado esta Junta Vecinal el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de varias fincas de propios de la pertenencia de esta Entidad Local Menor, una vez obtenida la autorización del Ministerio de la Gobernación para su enajenación, queda expuesto al público durante ocho días a los efectos prevenidos por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Carbajal de la Legua, 14 de junio de 1973.—El Presidente, Angel Lorenzana. 3502

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Alvaro Blanco Alvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que conforme tengo acordado en el trámite de procedimiento de apremio, para ejecución

de la sentencia de remate dictada acepta y queda subrogado en la la tasación y que no se admitirán en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el núm. 48 de 1972, a instancia de la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Hijos de Francisco Alonso», domiciliada en Astorga, calle San Pedro, núm. 1, representada por el Procu- 3616 rador D. José Avelino Pardo del Río, contra D. Valentín Nieto Miranda, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Valdespino de Somoza, en situación procesal de rebel-día, sobre pago de 50.120 pesetas de principal, otras 651 pesetas de gastos de protesto y otras 20.000 pesetas más calculadas, sin perjuicio, para intereses y costas, por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y por su precio de tasación, la casa embargada al demandado que a continuación se describe:

Una casa sita en Valdespino de Somoza, en las inmediaciones de la carretera de Astorga a Luyego, compuesta de planta baja y alta, cubierta de teja, de once metros de fachada por nueve de fondo, y que linda: Derecha entrando, con camino público que conduce al pueblo de Valdespino; izquierda, con la carretera de su situación; espalda, con terreno del mismo demandado, y frente, con camino que conduce al pueblo de Valdespino. Tasada pericialmente en la cantidad de doscientas noventa y cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de julio próximo, a las doce de sus horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª-La casa reseñada sale a venta en pública subasta por el tipo de tasación.

2.ª-No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su avalúo.

3.a-Todo postor que desee tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

4.4—El mencionado inmueble sale a subasta sin haberse suplido la falta de títulos de su propiedad, debiendo serlo por el posible rema-

tante y a su costa. 5.ª—Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del actor-ejecutante, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, ende los mismos se deriven.

Dado en Astorga, a nueve de junio de mil novecientos setenta y tres.-Alvaro Blanco Alvarez.-El Secretario, Aniceto Sanz.

Núm. 1354,-462,00 ptas.

Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada

Don Nicanor Fernández Puga, Juez de Instrucción núm. uno de esta ciudad y su partido de Ponferrada.

Hace público: Que en las diligencias preparatorias que se tramitan en este Juzgado con el núm. 92 de 1972, sobre imprudencia, contra José Ferreira Quiroga, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Albares de la Ribera, se embargó como de la propiedad de éste, y a garantir las responsabilidades civiles de la causa por sententa mil pesetas, y se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte dias y bajo el tipo de tasación los siguientes bienes.

1.a-Una motocicleta marca Bultaco, matrícula LE-27.088, con motor de explosión de dos tiempos número M916.738, de un cilindro, bastidor núm. B916.738, con dos asientos, pintada de color gris, teniendo la rueda trasera desmontada, que según se manifiesta no funciona, en estado bastante deteriorada. -Valorada en cinco mil pesetas.

2.ª-Una casa de planta baja y primer piso, de unos noventa metros cuadrados de superficie, con cuatro viviendas independientes, construida de piedra y ladrillo, cubierta de losa, con su correspon-diente patio en la parte trasera y gallineros, que ocupa una superficie de unos 70 metros cuadrados. Dicha casa se encuentra en el pueblo de Albares de la Ribera, Ayuntamiento de Torre del Bierzo; linda: Frente, con carretera que parte de la RN-VI al pueblo de Boeza; derecha entrando, se ignora; izquierda, con herederos de D. Antonio Alonso, y espalda, con una pradera de hermanas Merayo. Valorada en doscientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de julio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa de tendiéndose que el rematante las este Juzgado el diez por ciento de

responsabilidad y obligaciones que posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un ter-

> Dado en Ponferrada, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres.-Nicanor Fernández Puga. El Secretario (ilegible).

Núm. 1353.-363,00 ptas.

Cédula de citación y ofrecimiento de acciones

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción núm. 2 de los de León y su partido, en resolución dictada en sumario número 53/973, que se tramita por muerte de Amparo Colado Miguel, nacida en Valencia del Cid el 28 de mayo de 1909, hija de Vicente y Constancia, soltera, sus labores y domici-liada en esta capital, Avda. Dr. Fleming, núm. 13, bajo, sin otros familiares al parecer que un hermano llama-do Angel Colado Miguel, residente en Barcelona, ignorándose más datos, por la presente se cita a este último para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo los consiguientes apercibimientos, a la vez que por medio de la presente se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los parientes más próximos de dicha interfecta.

León, a 18 de junio de 1973.—El Secretario Judicial (ilegible). 3557

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta núm. 204.801/5 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclama-ción alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 1349.—55,00 ptas.

Habiéndose extraviado la libreta núm. P. A. 27.961/0 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 1350.-55,00 ptas.

LEON IMPRENTA PROVINCIAL 1973

3534